

1348

**CORPORACIÓN
MUNICIPAL**
PUENTE ALTO - GOBIERNO COMUNAL

**RESOLUCIÓN :****REF.**

: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN; RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO ; CONFIRMA RESOLUCIÓN N.º 1288, DE 2025, PÓNGASE TÉRMINO DEL CONTRATO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID N.º 1211839-144-LR24 Y OTROS.

FECHA :

24 DIC 2025

VISTOS:

1. Resolución PD N° 02/2024, de 09 de diciembre de 2024, que designa al Secretario General.
2. Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones y su Reglamento.
3. La Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado
4. Oficio de Folio N° E105349/2025, de fecha 24 de junio de 2025, de la Contraloría General de la República, de Subjefe de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, por orden de la Contralora General de la República, Sr. Iván Andrés Millán Fuentes, a Secretario General de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente Alto, sobre licitación pública del servicio de transporte de estudiantes de Corporación Municipal que indica.
5. Bases de licitación pública para el “Servicio de transporte de acercamiento para estudiantes de establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Puente Alto” ID 1211839-144-LR24.
6. Resolución N° 657, de fecha 30 de agosto de 2024, que aprueba Bases de Licitación para el “Servicio de Transporte de acercamiento para estudiantes de Establecimientos Educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Puente Alto”.
7. Actas de Inspección Técnica Visual a la Unión Temporal de Proveedores (UTP) constituida por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT N° 76.232.614-0, y por Transportes Trans-Seval SPA, R.U.T. N° 77.944.378-7, de fecha 14 de octubre del 2024.
8. Actas de Inspección Técnica Visual a la Unión Temporal de Proveedores, constituida por Transporte Juan Torres Ltda R.U.T N°76.112.768-3, Pedro Pablo Tobar Cabera RUT N° 7.640.043-1 y Transportes Felipe Diaz Henríquez EIRL RUT 76.651.089-2 de fecha 11 de octubre del 2024.
9. Informe de Evaluación de las ofertas de la Comisión Evaluadora de la licitación pública ID 1211839-144-LR24, de fecha 23 de octubre de 2024.
10. Resolución N° 971, de fecha 11 de noviembre de 2024, de Secretario General de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente Alto, de adjudicación Licitación Pública para “Servicio de Transporte de acercamiento para estudiantes de Establecimientos Educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente Alto”.
11. Contrato de Servicios de Transporte de acercamiento para estudiantes de Establecimientos Educacionales entre la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto y la Unión Temporal de Proveedores (UTP) constituida por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT N° 76.232.614-0, y por Transportes Trans-Seval SPA, R.U.T. N° 77.944.378-7, representada por don Jorge Andrés Cifuentes Almazabal, celebrado con fecha 24 de febrero de 2025.
12. Resolución N° 218, de fecha 05 de marzo del 2025, del Secretario General de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente Alto que aprueba contrato de Servicio de Transporte de acercamiento estudiantes de establecimientos Educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Puente Alto, correspondiente a Licitación ID 1211839-144-LR24.



13. Resolución N° 672, de fecha 08 de julio del 2025, del Secretario General de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente Alto “Inicia proceso de invalidación administrativa en cumplimiento a oficios de folio E105349/2025 de la Contraloría General de la República”
14. Presentación dirigida al Secretario General, de la Unión Temporal de Proveedores (UTP) constituida por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT N° 76.232.614-0, y por Transportes Trans-Seval SPA, R.U.T. N° 77.944.378-7, presentadas por don José Antonio Álvarez Moreno, con fecha 20 de agosto del 2025.
15. Resolución N°855, de fecha 26 de agosto del 2025, del Secretario General de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente “Concédate ampliación de plazo y otros a UTP que indica, en el marco del proceso de invalidación vigente conforme a resolución N°672 de fecha 08 de julio del 2025 de esa Secretaria General”
16. Presentación dirigida al Secretario General, de la Unión Temporal de Proveedores (UTP) constituida por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT N° 76.232.614-0, y por Transportes Trans-Seval SPA, R.U.T. N° 77.944.378-7, presentadas por don José Antonio Álvarez Moreno, con fecha 10 de septiembre del 2025.
17. Resolución N°1288, de fecha 05 de diciembre del 2025, del Secretario General de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente Alto, “Declara Invalidación parcial de actos administrativos del proceso ID 1211839-144-LR24; retrotracción, designación nueva comisión evaluadora e instrucción de investigación interna”.
18. Escrito interpone Reposición, con Apelación en subsidio de Unión Temporal de Proveedores (UTP) constituida por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT N° 76.232.614-0, y por Transportes Trans-Seval SPA, R.U.T. N° 77.944.378-7, presentadas por don José Antonio Álvarez Moreno, con fecha 12 de diciembre del 2025.
19. Las facultades que me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el contexto de la licitación pública denominada “Servicio de transporte de acercamiento para estudiantes de establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Puente Alto”, ID 1211839-144-LR24, con fecha 11 de noviembre de 2024, se adjudicó dicha licitación pública a la Unión Temporal de Proveedores(UTP) constituida por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT N° 76.232.614-0, y por Transportes Trans-Seval SPA, R.U.T. N° 77.944.378-7, representada por don Jorge Andrés Cifuentes Almazabal, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Ebinghauss N° 0232, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, quienes prestarían el servicio de transporte de acercamiento para estudiantes de los establecimientos educacionales dependientes de esta Corporación Municipal. Esta adjudicación fue formalizada por medio de Resolución N° 971, de Secretaría General, de fecha 23 de noviembre de 2024.
2. Que, con posterioridad a la referida adjudicación, y a raíz de una serie de reclamos presentados. Contraloría General de la Republica, mediante Oficio Folio N° E10534, de fecha 24 de junio de 2025, se pronunció respecto de los hechos denunciados por dos personas bajo reserva de identidad, en forma separada, y por don Cristián Tobar Suazo. En dicho pronunciamiento, respecto de diez puntos objeto de su reclamación y sometido a su conocimiento, Contraloría General de la República desestimó nueve de ellos, por no encontrar mérito suficiente que permitiera acoger los respectivos reclamos.



3. En específico, en el Oficio de Contraloría General de la República, en su acápite III, N° 6, se constató que las bases técnicas de la licitación, en su numeral 3.12, establecen como requisito obligatorio y esencial para la admisibilidad de las ofertas que los vehículos cuenten con un espacio interior habilitado para dos sillas de ruedas ancladas. No obstante, de acuerdo con las actas de la inspección técnica visual revisadas por dicho órgano de control, y publicadas en portal de compras públicas, constató que de “21 de los vehículos presentados solo disponían de capacidad para una silla de ruedas, y los 8 restantes no especificaban de manera clara dicha capacidad, señalando en algunos casos “1 o 2” o en alguno no especificaba”, y, que “no consta que el oferente haya cumplido con los requisitos técnicos establecidos en las bases, lo que, conforme al numeral 13 del apartado administrativo, conllevaba la inadmisibilidad de la propuesta, al disponer que en caso de que en la oferta se contravinieran las especificaciones indicadas en las bases de licitación, no sería evaluada y se declararía inadmisible”.

Visto lo anterior, concluye lo siguiente: “En mérito de lo expuesto, cabe concluir que no resultó procedente que la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto adjudicara el concurso que motiva las presentaciones a un proponente cuya oferta no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos técnicos exigidos en las bases administrativas que rigieron la respectiva licitación, por lo que procede que inicie un procedimiento de invalidación del correspondiente acto administrativo (aplica dictamen N° E72903, de 2025), de lo que deberá informar a la Unidad de Seguimiento de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente pronunciamiento”.

4. Que, según lo constatado por Contraloría General de la República, fue posible advertir por la Corporación, el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidas en dichas bases. Significando una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
5. Que, tratándose de un acto administrativo que se estima contrario a derecho y que afecta la validez y eficacia del procedimiento licitatorio, correspondió dar inicio a un procedimiento de invalidación parcial del acto viciado, conforme instruyó el principal organismo de control.

Para tales efectos, se inició a un procedimiento de invalidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, procediéndose a citar a audiencia previamente a los interesados, notificándose tanto al proveedor adjudicatario, Sr. Cristián Tobar Suazo, como asimismo, realizando una publicación en nuestro portal institucional, al verificar la existencia de denunciantes anónimos, con el objeto de dar pleno cumplimiento a lo instruido por el Oficio Folio N° E10534, de fecha 24 de junio de 2025, ya citado.

6. Que, conforme a la Resolución N° 672, de fecha 08 de julio de 2025, dictada por el Secretario General de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente Alto, se inició el proceso de invalidación administrativa, conforme lo ordenado mediante Oficio Folio E105349/2025, de fecha 24 de junio de 2025, de la Contraloría General de la República, del Subjefe de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, Sr. Iván Andrés Millán Fuentes.
7. Que, en cumplimiento a la resolución anterior, con fecha 17 de julio de 2025, se notificó a la Unión Temporal de Proveedores (UTP), integrada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT N° 76.232.614-0, y Transportes Trans-Seval SpA, RUT N° 77.944.378-7, mediante carta certificada, la



cual fue recepcionada con fecha 22 de julio del mismo año, concediéndole trámite de audiencia previa, por escrito, debiendo ser presentada por Oficina de Partes de la Corporación, con un plazo

Me redé 20 días hábiles. De igual forma, en esta presentación se adjuntó el Oficio Folio E105349/2025, de fecha 24 de junio de 2025, de la Contraloría General de la República, del Subjefe de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, en sobre cerrado.

De forma adicional a lo anterior, teniendo presente que el Oficio de Contraloría también tiene su origen en denuncias anónimas, con el fin de cumplir cabalmente el trámite de "audiencia previa del interesado", como lo prescribe la ley, respecto de todos aquellos que eventualmente pudieron ver perjudicado alguno de sus derechos, se hizo publicación en el portal web institucional de la Corporación, 15 de julio de 2025, en la que se encuentra, la noticia del inicio del procedimiento de invalidación parcial y se permite el acceso para la descarga de: (i) la Resolución que da inicio al procedimiento y (ii) el oficio del ente contralor. Esta publicación está disponible en la web institucional, en el siguiente link: <https://www.cmpuentealto.cl/procedimiento-de-invalidacion-parcial-de-licitacion-publica-id-n-1211839-144-lr24/> [consultado al 23.12.2025].

8. Que, con fecha 11 de agosto de 2025, la Unión Temporal representada constituida por la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Yandí Limitada, RUT 76.232.614-0; y la Sociedad de Transportes Trans-Seval SpA, RUT 77.944.378-7, dentro de plazo, mediante presentación ingresada en la Oficina de Partes, suscrita por don José Antonio Álvarez Moreno, solicitó copia del Oficio E105349/2025, de fecha 24 de junio de 2025, emitido por la Contraloría General de la República, además de copia del expediente de invalidación, indicando como medio de notificación el correo electrónico operaciones@yandi.cl. Que consta haberse enviado copia del expediente y del oficio requerido, con fecha 18 de agosto del 2025.
9. Que, conforme al registro de Correspondencia de la Oficina de Partes de esta Corporación, con fecha 20 de agosto de 2025, la UTP constituida por la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT 76.232.614-0; y la Sociedad de Transportes Trans-Seval SpA, RUT 77.944.378-7, dentro del plazo establecido, ingresó una presentación en la que formuló tres solicitudes concretas, a saber:
 - a. Conceder una ampliación de plazo de 10 días para presentar descargos.
 - b. Ordenar una inspección visual a los 29 vehículos que prestan servicios de traslado en la Corporación.
 - c. Conceder una audiencia presencial a fin de "señalar nuestras aprehensiones con el proceso..." y "hacer valer los derechos de esta parte en el proceso en curso".
10. Que, mediante Resolución N.º 855, se concedió una ampliación de plazo por 10 días hábiles y se rechazó la solicitud de una nueva inspección visual de los buses que prestan el servicio, por estimarse improcedente al no guardar relación con la materia del procedimiento. Del mismo modo, se desestimó la realización de una audiencia presencial, atendido que los descargos fueron presentados por escrito, modalidad que otorga mayor certeza respecto de lo expuesto por el interesado.
11. Que dicha resolución fue debidamente notificada a la Unión Temporal de Proveedores, conformada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT N.º 76.232.614-0, y Transportes Trans-Seval SpA, RUT N.º 77.944.378-7, mediante correo electrónico dirigido a operaciones@yandi.cl, señalado por el interesado como medio de notificación para todos los efectos legales, con fecha 27 de agosto de 2025. Asimismo, en la misma fecha fue publicada en el sitio web institucional de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, disponible en



<https://www.cmpuentealto.cl/procedimiento-de-invalidacion-parcial-de-licitacion-publica-id-n-1211839-144-lr24-2/> [consultado con fecha 24.12.2025], para efectos de notificación de otros eventuales interesados.

Se hace presente que la Unión Temporal representada constituida por la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Yandí Limitada, RUT 76.232.614-0; y la Sociedad de Transportes Trans-Seval SpA, RUT 77.944.378-7 no presentó recurso en contra de esta resolución, constando la aceptación y justez de lo resuelto.

12. Que, conforme al registro de Correspondencia de la Oficina de Partes de esta Corporación, con fecha 10 de septiembre de 2025, la UTP, dentro del plazo establecido, la Unión Temporal representada cconstituida por la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Yandí Limitada, RUT 76.232.614-0; y la Sociedad de Transportes Trans-Seval SpA, RUT 77.944.378-7, ingresó una presentación que contiene descargos solicitando dejar sin efecto el procedimiento de invalidación parcial del acto administrativo nacido por Resolución N° 971 de fecha 11 de noviembre del 2024, iniciado conforme requerimiento de Contraloría General de la República, que en lo medular señala lo siguiente:

i. Que, no procede la invalidación porque todo el proceso licitatorio se desarrolló conforme a derecho, ya que, la oferta fue correctamente evaluada, declarada admisible y finalmente adjudicada sin observaciones técnicas, pues la apertura electrónica la aceptó, la inspección visual se tuvo por presentada sin objeciones y la Comisión Evaluadora determinó expresamente que el oferente cumplía el requisito del numeral 3.12 de las Bases Técnicas para ambas líneas, recomendando adjudicar, lo que se materializó mediante la Resolución N.º 971/2024.

Luego, ya adjudicado el contrato, la empresa otorgó la garantía de fiel cumplimiento, firmó el contrato, contrató personal idóneo y comenzó a prestar el servicio sin incumplimientos, destacando que el requisito cuestionado (espacio interior para dos sillas de ruedas ancladas) se encuentra plenamente cumplido en los 29 vehículos. Si algunas actas consignaron capacidades incorrectas, ello sería un error del funcionario que inspeccionó y no un incumplimiento del proveedor, y de existir dudas, debieron aclararse mediante foro inverso en Mercado Público.

ii. La UTP recalca además que actuó de buena fe, realizó inversiones relevantes y organizó el servicio conforme a una adjudicación firme, por lo que una invalidación tardía generaría perjuicios económicos, afectación laboral y conflictos derivados, consecuencias que considera desproporcionadas.

iii. Desde el punto de vista jurídico, afirman que la invalidación administrativa del artículo 53 de la Ley 19.880 solo procede ante actos contrarios a derecho, lo que no ocurre, ya que la propia Comisión Evaluadora declaró la oferta admisible y cumplidora, y cualquier error sería de apreciación técnica y no atribuible al oferente.

iv. Señalan que la potestad invalidatoria, aunque reglada, se encuentra limitada por principios como la buena fe, la confianza legítima y la existencia de situaciones jurídicas consolidadas, especialmente cuando el contrato está vigente y en ejecución.

v. Invocan también los artículos 6 y 7 de la Constitución, relativos al principio de juridicidad y la seguridad jurídica, argumentando que, cuando los efectos de la invalidación resultan más perjudiciales que mantener el acto, corresponde privilegiar la estabilidad jurídica.

En definitiva, la defensa concluye que no existe un acto ilegal que habilite la invalidación y que la adjudicación y posterior ejecución contractual constituyen una situación consolidada que debe ser respetada, haciendo improcedente ejercer la potestad invalidatoria en este caso.

13. La Corporación, mediante Resolución N° 1288 del 05 de enero del 2025, se hizo cargo de todas las alegaciones de la UTP, las que como da cuenta los respectivos considerado, no permitieron desvirtuar el incumplimiento del requisito técnico esencial del numeral 3.12 de las Bases Técnicas. Este incumplimiento impide la admisibilidad de la oferta y vulnera el principio de estricta sujeción a las bases. En resumen y a fin de no extendernos se argumentó lo siguiente:

Se descartó que existiera error de apreciación, pues la evaluación debe realizarse según el estado de la oferta al momento de su presentación, no conforme a adecuaciones posteriores. Asimismo, no procedía la utilización del foro inverso, ya que este mecanismo no puede subsanar incumplimientos esenciales.

También se rechazó la alegación de confianza legítima y buena fe, toda vez que dichos principios no amparan actos viciados ni generan derechos adquiridos cuando la adjudicación deriva de un acto ilegal. Además, la UTP conocía las reglas del proceso y participó en las inspecciones sin formular reparos.

Finalmente, los supuestos perjuicios económicos no pueden prevalecer sobre la obligación de restablecer la legalidad.

En conclusión, ninguno de los argumentos presentados por la UTP desvirtúan el vicio detectado, subsistiendo plenamente la causal que motivó el inicio del procedimiento de invalidación, lo que deberá resolverse en la parte dispositiva de esta resolución.

14. Que, en dicho contexto, mediante Resolución N.º 1288, de fecha 05 de diciembre de 2025, se declaró la invalidación parcial de actos administrativos dictados en el marco del proceso licitatorio ID 1211839-144-LR24, ordenándose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de pronunciamiento sobre la admisibilidad de las ofertas, debiendo la Comisión Evaluadora emitir dicho pronunciamiento con estricta sujeción a las Bases Administrativas. Asimismo, se dispuso la designación de una nueva Comisión Evaluadora, la instrucción de una investigación interna, la notificación de la referida resolución a la Unión Temporal de Proveedores conformada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Ltda. y Transportes Trans-Seval SpA, al correo electrónico señalado por la propia UTP (operaciones@yandi.cl), así como su publicación en el sitio web institucional de la Corporación Municipal (www.cmpuentealto.cl), para efectos de publicidad y conocimiento de eventuales interesados en el procedimiento. Por último, se comunicó a los interesados que contra dicha resolución procedía el recurso de reposición, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde su notificación, de conformidad con el artículo 59 de la Ley N.º 19.880.
15. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 05 de diciembre de 2025 se procedió a notificar la Resolución N.º 1288 a la Unión Temporal de Proveedores conformada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Ltda. y Transportes Trans-Seval SpA, al correo electrónico que ésta indicó como forma de notificación, esto es, operaciones@yandi.cl.
16. Asimismo, con fecha 09 de diciembre de 2025 se notificó dicha resolución a uno de los denunciantes, don Cristian Tobar Suazo, al correo electrónico cristian.tobar.suazo@gmail.com, y en la misma fecha se publicó en la página web institucional de la Corporación Municipal, para efectos de publicidad y conocimiento de eventuales interesados en el procedimiento, según consta en el enlace: <https://www.cmpuentealto.cl/procedimiento-de-invalidacion-parcial-de-licitacion-publica-id-n-1211839-144-lr24-3/> [consultado con fecha 24.12.2025].
17. Que, con fecha viernes 12 de diciembre de 2025, a través de la Oficina de Partes y dentro del plazo legal para recurrir, la Unión Temporal de Proveedores conformada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada y Transportes Trans-Seval SpA interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la Resolución N.º 1288, señalando, en lo sustancial, que dicha resolución no



contendría elementos suficientes que permitan a esta Corporación formar la convicción necesaria para proceder a la invalidación parcial del proceso licitatorio objeto del recurso. Asimismo, sostiene que la invalidación sería improcedente por cuanto el contrato se encontraría ejecutado en más de un 50%, invocando haber actuado de buena fe y sin observaciones durante la ejecución del servicio, razón por la cual, a su juicio, el contrato debería subsistir.

18. Que, analizado el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la Unión Temporal de Proveedores conformada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada y Transportes Trans-Seval SpA, así como los antecedentes acompañados, esta Secretaría General concluye que los argumentos esgrimidos por la recurrente no aportan nuevos elementos de hecho ni de derecho que permitan alterar lo resuelto mediante la Resolución N.º 1288, limitándose a reiterar alegaciones que ya fueron examinadas y desestimadas en forma expresa y detallada en el considerando N°13 de la Resolución N° 1288 de 05 de diciembre del 2025, de esta Secretaría General.
19. Que, en particular, la alegación relativa a que la resolución impugnada no contendría elementos suficientes para formar la convicción de esta autoridad administrativa, así como aquella que sostiene la improcedencia de la invalidación por haberse ejecutado más del 50% del contrato y por la supuesta actuación de buena fe de la UTP, no desvirtúan en modo alguno los fundamentos jurídicos que sustentan la invalidación parcial decretada, toda vez que el objeto del procedimiento no ha sido evaluar el desempeño, continuidad o grado de ejecución del contrato, ni la conducta subjetiva del proveedor, sino verificar la conformidad a derecho de los actos administrativos dictados en el marco del procedimiento licitatorio.
20. Que, en consecuencia, constatada la existencia de vicios de legalidad en etapas esenciales del proceso de contratación, debidamente identificados y fundamentados en la resolución recurrida, resulta jurídicamente procedente el ejercicio de la potestad invalidatoria, sin que la ejecución parcial del contrato ni la invocación de la buena fe del adjudicatario constituyan causales que impidan o neutralicen dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N.º 19.880 y a la jurisprudencia administrativa reiterada de la Contraloría General de la República.
21. Que, en cuanto al Recurso de Apelación interpuesto en subsidio, éste resulta improcedente, por cuanto el procedimiento administrativo de invalidación se rige por las disposiciones de la Ley N.º 19.880, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del citado cuerpo legal, contra las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa competente sólo procede el recurso de reposición, no siendo admisible el Recurso de Apelación.
22. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, el procedimiento licitatorio debe retrotraerse hasta la etapa de pronunciamiento sobre la admisibilidad de las ofertas, lo que trae como consecuencia que todos los actos administrativos dictados con posterioridad a dicha etapa quedarán sin efecto, a contar de la notificación de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el Recurso de Reposición interpuesto en lo principal por la Unión Temporal de Proveedores conformada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT N.º 76.232.614-0, y Transportes Trans-Seval SpA, RUT N.º 77.944.378-7, con fecha 15 de diciembre de 2025, en contra de la Resolución N.º 1288, de fecha 05 de diciembre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
2. **RECHÁCESE**, asimismo, el Recurso de Apelación interpuesto en el otrosí del escrito señalado en el numeral precedente, en forma subsidiaria, por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880.

3. **CONFÍRMASE**, en todas sus partes, la Resolución N.º 1288, de fecha 05 de diciembre de 2025, dictada por esta Secretaría General, por no existir recursos administrativos pendientes o procedentes en su contra.
4. **PÓNGASE** término contrato de prestación de servicios de movilización adjudicado a la Unión Temporal de Proveedores conformada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada y Transportes Trans-Seval SpA, en el marco de la Licitación Pública ID N.º 1211839-144-LR24, como consecuencia de la invalidación de los actos administrativos posteriores a la etapa de admisibilidad de las ofertas, operando dicho término, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución a la referida Unión Temporal de Proveedores, por encontrarse ésta firme y ejecutoriada.
5. **PÁGUESE** únicamente aquellas prestaciones que hubieren sido efectivamente ejecutadas y debidamente recepcionadas conforme, si las hubiere, previa certificación por las unidades técnicas competentes.
6. **DEVUÉLVASE** la garantía de fiel cumplimiento del contrato otorgada por la Unión Temporal de Proveedores conformada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada y Transportes Trans-Seval SpA, por quien corresponda, conforme se indica en las Bases de licitación pública para el "Servicio de transporte de acercamiento para estudiantes de establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Puente Alto" ID 1211839-144-LR24.
7. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Unión Temporal de Proveedores conformada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada y Transportes Trans-Seval SpA, al correo electrónico operaciones@yandi.cl, señalado por la propia UTP como medio de notificación, así como también a don Cristian Tobar Suazo, al correo electrónico cristian.tobar.suazo@gmail.com, para todos los efectos legales pertinentes.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web institucional de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, www.cmpuentealto.cl, para efectos de publicidad y conocimiento de eventuales interesados, en el marco del procedimiento de invalidación parcial de la Licitación Pública ID N.º 1211839-144-LR24.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Secretaría General
- Dirección Jurídica Administrativa
- Dirección de Administración
- Dirección de Comunicaciones
- Dirección de Educación
- Unidad de Seguimiento de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades de la Contraloría General de la República.
- Cristián Tobar Suazo (cristian.tobar.suazo@gmail.com)
- Jorge Andrés Cifuentes Almazabal (Unión Temporal de Proveedores constituida por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada y por Transportes Trans-Seval SPA, operaciones@yandi.cl)